



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Alcarrache", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Barcarrota. (2010061247)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el 19 del Reglamento de vías pecuarias, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Alcarrache, tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 27 de octubre de 2009.

Segundo. Las operaciones materiales del amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10,30 del 1 de diciembre de 2009, en el entronque del Cordel de Alcarrache con el Camino de acceso al embalse del Agujón, según Anuncio de 28 de octubre de 2009, publicado en el DOE número 219, de 13 de noviembre de 2009.

Tercero. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 32, de 17 de febrero de 2010. En el plazo establecido al efecto presentaron alegaciones: D.^a Eva Marín Pérez, D. José Guijarro Macías y D. Joaquín Vázquez Guisado que pueden resumirse tal y como siguen:

D.^a Eva Marín Pérez.

- La medición no es ajustada a la medida de un cordel, la distancia no es la misma que debería corresponder.
- El cordel no consta en registros y archivos, estando la finca registrada y archivada debidamente.

D. José Guijarro Macías.

- No existen datos registrales que indiquen la existencia de cordel.
- Las mediciones no se ajustan a la medida de un cordel.

D. Joaquín Vázquez Guisado.

- En el deslinde no tuvo tiempo de comprobar la anchura del cordel, las estacas estaban poco clavadas y duraron poco tiempo.



— Los mojones tienen una anchura superior a la máxima de un cordel.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural por las siguientes razones:

Las presentadas por D.^a Eva Marín Pérez y por D. José Guijarro Macías.

La Ley de Vías Pecuarias 3/1995, de 23 de marzo (artículo 7), y el Reglamento autonómico (artículo 7 del Decreto 49/2000) disponen que la anchura de la vía, así como el trazado y demás características físicas, vienen determinadas en virtud del acto de clasificación. Una vez aprobado éste se procede a definir los límites de la vía mediante el acto de deslinde, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación (artículos 8 y 13 respectivamente de ambos textos legales).

Como establece el artículo 19 del Decreto 49/2000, el amojonamiento se limita a determinar los límites de la vía, señalizándolos con carácter permanente sobre el terreno y ello ajustándose al deslinde. Hasta tal punto que, como refiere el artículo 18 del mismo texto; los límites determinados por coordenadas absolutas en las operaciones topográficas de deslinde, tendrán la consideración de amojonamiento, en tanto se emplazan los hitos físicos, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

Como establece la Jurisprudencia, recogida por nuestro Tribunal Superior de Justicia; "la existencia de la vía pecuaria surge de la propia clasificación y deslinde que la Administración del Estado hizo, en la forma y momento que las actuaciones muestran y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el mismo".

Las presentadas por D. Joaquín Vázquez Guisado.

El artículo 15 del Decreto 49/2000, dispone, en relación con el artículo 10 que, redactada la propuesta de deslinde, se someterá a información pública por un periodo de treinta días y que, transcurrido dicho plazo se elevará propuesta de resolución. El deslinde devino firme, sin que por su parte se presentaran alegaciones.

En el procedimiento de deslinde los técnicos proceden a un estaquillado provisional, pero al definir los límites de la vía pecuaria previamente se utiliza un sistema de posicionamiento global (GPS) que permite determinar la posición de un objeto con gran precisión; situación que además es georreferenciada.

El amojonamiento es reflejo estricto de las operaciones de deslinde, tal y como determina el artículo 19 del Reglamento autonómico, al manifestar que, cuando sea firme el deslinde, el Representante de la Administración formulará el proyecto de amojonamiento definitivo que se ajustará al referido deslinde.

Vista la propuesta de resolución de amojonamiento del Cordel de Alcarrache, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.



En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de Alcarrache", tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 16 de abril de 2010.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS

• • •

